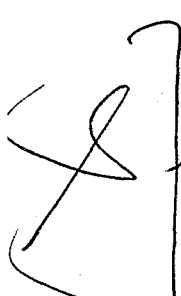


SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E



RESERVAS AL ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA ARMONIZAR Y HOMOLOGAR LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES Y LOS CATASTROS.

1.- De acuerdo al artículo 11 del dictamen, el CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL es el órgano de coordinación interinstitucional, encargado de emitir las normas y lineamientos para la armonización, homologación e interoperabilidad de la organización y el funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros.

De acuerdo al artículo 13, octavo párrafo, el Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, cargo que recaerá en un servidor público de la Secretaría, quien deberá tener al menos el nivel de Director General Adjunto.

Entre sus atribuciones, contempladas en el artículo 17, se enlistan las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Consejo las normas y lineamientos para la Interoperabilidad, armonización y homologación de la organización y funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros, así como para el intercambio de información registral y catastral;
- II. Proponer al Consejo las acciones, criterios y procedimientos para la Interoperabilidad, armonización y homologación de la organización y el

funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros, así como para el intercambio de información registral y catastral;

III. Proponer al Consejo las características, condiciones y términos para la implementación y uso de sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos de los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros;

IV. Dar seguimiento a la implementación y uso por parte de los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros de los sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones a que se refiere la fracción anterior;

V. Proponer al Consejo los requisitos, características y procedimientos para la implementación de los Folios Reales, Folios de Personas Morales y de las Cédulas Catastrales en los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros, así como el uso homologado de las Formas Precodificadas;

VI. Proponer al Consejo los criterios y procedimientos de Interoperabilidad y el intercambio de información registral y catastral entre los tres órdenes de gobierno para la operación de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral;

VII. Proponer al Consejo las recomendaciones sobre la profesionalización de la función registral y catastral en las entidades federativas y municipios;

VIII. Elaborar y proponer al Consejo los lineamientos y demás disposiciones que corresponda emitir a dicho órgano colegiado;

IX. Elaborar la convocatoria para la realización de las sesiones;

X. Proponer al Consejo la metodología aplicable a las mediciones de desempeño y evaluaciones a la gestión de los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros;

XI. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;

XII. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le encomiende;

XIII. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo, y

XIV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones jurídicas y el Consejo le confieran.

Además de las anteriores, entre sus funciones está la de convocar a las sesiones (artículo 14) y realizar el análisis y estudios sobre la armonización y homologación de la organización y funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros, de conformidad con el artículo 15, fracción IX.

Luego entonces, podemos dar cuenta de las importantes facultades con que cuenta el Secretario Ejecutivo señalado. Sin embargo, en el dictamen no se menciona nada respecto de su designación, no obstante las importantes funciones que desempeña; únicamente se hace referencia a que este debe poseer el nivel de Director General Adjunto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Con lo anterior, queda a la discrecionalidad de dicha Secretaría la designación del mismo.

De tal manera, la reserva que mediante el presente se hace, recae en el octavo párrafo del artículo 13, puesto que no contempla el mecanismo a través del cual se elegirá al Secretario Ejecutivo. En ese sentido, el objeto de la reserva es proponer un mecanismo de **CONTROL PARLAMENTARIO**, de manera que el mencionado Secretario Ejecutivo sea propuesto por el Poder Ejecutivo Federal y ratificado por las dos terceras partes presentes de los miembros del Senado.

Lo anterior es así, en razón de la importante tarea que desempeña dicho funcionario. Además, nada impide que se lleve a cabo dicho control para dar certeza de que la persona cumpla con el perfil adecuado para el ejercicio de sus atribuciones.

2.- Por otro lado, el artículo 13 establece, en su primer párrafo fracción IX, que el Consejo estará integrado por cuatro representantes de las entidades. En este sentido, **la REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RESULTA INSUFICIENTE**, de manera que lo procedente es aumentar el número de

representantes de los estados, en aras de contar con un contrapeso y con cargas que permitan la toma de decisiones de una forma proporcional, representativa y equilibrada.

Veren al artículo 13 del documento.

La representación de las entidades federativas será rotativa de conformidad con el. orden alfabético de las entidades federativas que integren cada grupo a que se refiere el párrafo siguiente. Los representantes de las entidades federativas durarán en su encargo dos años.	Se elimina
Los grupos de las entidades federativas se integran de la forma siguiente:	Se elimina
a) Sur Sureste: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán;	Se elimina
b) Occidente Centro: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas;	Se elimina
e) Centro: Ciudad de México, México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, y	Se elimina



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional